



Bogotá D.C. 30 de noviembre de 2023

Expediente No. 110014003037-2022-00788-00

Obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, quien solicitó aprobar la liquidación de crédito presentada con anterioridad, toda vez que dicho cálculo se realizó con la variación de la conversión del UVR que correspondió al 10 de agosto del 2023 y que arrojó un equivalente en pesos, diferente a la orden de apremio.

De lo anterior, es preciso advertir al togado que en auto de fecha 11 de abril de 2023, esta sede judicial libró mandamiento de pago VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CRISTIAN FELIPE SOTO CIENDUA por las sumas de dineros allí señaladas, las cuales corresponden a las Unidades de Valor Real (UVR) liquidadas al 2 de agosto de 2022. Luego, nótese que en dicha orden no se autorizó a la parte demandante a indexar dichas unidades a la fecha de la liquidación del crédito o al pago de la obligación. Decisión que quedó en firme, pues no fue objeto de recurso.

En consecuencia, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto rehaga la liquidación del crédito teniendo en cuenta el mandamiento de pago, los valores y fechas señalados en el proveído de fecha 11 de abril de 2023.

Notifíquese.


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°112 de fecha 1-12-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

CHRISTIÁN ANDRÉS CORTES
ABOGADO

Señor
JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – CUNDINAMARCA

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra SOTO CIENDUA CRISTIAN FELIPE

ASUNTO: Recurso de Reposición EN SUBSIDIO APELACION contra auto del estado del 1-12-2023

RADICACION: 2022-0788

CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 79065525 expedida en la mesa y T.P. No. 265.755 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado Judicial de la parte demandante del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me dirijo al Despacho para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto del 1 DE DICIEMBRE DEL 2023 el cual reza:

Obra en el plenario memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, quien solicitó aprobar la liquidación de crédito presentada con anterioridad, toda vez que dicho cálculo se realizó con la variación de la conversión del UVR que correspondió al 10 de agosto del 2023 y que arrojó un equivalente en pesos, diferente a la orden de apremio.

De lo anterior, es preciso advertir al togado que en auto de fecha 11 de abril de 2023, esta sede judicial libró mandamiento de pago VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de CRISTIAN FELIPE SOTO CIENDUA por las sumas de dineros allí señaladas, las cuales corresponden a las Unidades de Valor Real (UVR) liquidadas al 2 de agosto de 2022. Luego, nótese que en dicha orden no se autorizó a la parte demandante a indexar dichas unidades a la fecha de la liquidación del crédito o al pago de la obligación. Decisión que quedó en firme, pues no fue objeto de recurso.

En consecuencia, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte actora para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente asunto rehaga la liquidación del crédito teniendo en cuenta el mandamiento de pago, los valores y fechas señalados en el proveído de fecha 11 de abril de 2023.

CHRISTIÁN ANDRÉS CORTES
ABOGADO

(Téngase en cuenta Unidad de Valor Real (UVR). La Unidad de Valor Real (UVR) es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE, cuyo valor se calculará de conformidad con la metodología que establezca al Consejo de Política Económica y Social, Conpes. Si el Conpes llegare a modificar la metodología de cálculo de la UVR, esta modificación no afectará los contratos ya suscritos, ni los bonos, hipotecarios o títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria de vivienda ya colocados en el mercado..) y que dicha conversión se efectivara con el valor del uvr que el banco republica señale, para el día que se determina la conversión como es el caso que nos ocupa.

1. El juzgado resuelve en en el auto del 1 de diciembre del 2023 no aprobar liquidación de credito por no llevar el equivalente al uvr de la orde de apremio. **Frente a lo anterior permítame manifestar lo siguiente:**
 - El crédito es en uvr, su equivalente se determina frente a los valores del valor del uvr del Banco de la república, como lo fue en el caso de la misma, ya que se presento con el equivalente del uvr al 10-8-2023 según autoriza Banco de la república, donde se toma el valor uvr adeudado y se le realiza la conversión, para determinar el equivalente en pesos.
El juzgado no puede pretender que el equivalente al valor del uvr, que se indico en la orden de apremio, no fluctuó, ya que el mismo esta diseñado por nuestra legislación que día a día tenga una variación de forma decreciente o creciente, lo cual va generar que cualquier obligación contraída en uvr, al momento del pago o liquidación de la misma, se vea en la necesidad de una conversión con el valor de uvr a la fecha que se realice dicha operación.
 - Aunado a lo anterior, tenga en cuenta que los valores en uvr están de conformidad a la orden de apremio, lo que fluctuó es su equivalente y esto no es por in dexación del suscrito, sino por la dinámica del mismo equivalente del uvr, fijado día a día por el Banco de la Republica.
 - Por lo anterior solicito al despacho reponer auto del 1-12-2023 y aprobar liquidación de crédito, en caso de no ser acogida mi petición, invoco recurso de alzada para que el superior decida en derecho.

CHRISTIÁN ANDRÉS CORTES
ABOGADO

PRUEBAS: Las incorporadas en el plenario.

Del señor Juez.

Atentamente.



CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO

C.C. 79.065.525 de la mesa.

T.P. 265755del C.S. de la J.

73742 DAVID

ENVIO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN L.73742

Christian Andres Cortes Guerrero <ccortes@cobranzasbeta.com.co>

Mié 6/12/2023 10:55 AM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jeison David Duarte Ortigoza <jeison.duarte@cobranzasbeta.com.co>; CFSOTOCIENDUA93@gmail.com

<CFSOTOCIENDUA93@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

REPOSICION 73742 recurso de reposicion en subsidio apelacion.pdf;

Buenos días, presenté recurso de reposición en subsidio apelación, contra auto del 1-12-2023 dentro del término, adjunto 1 pdf y copio a la pasiva.

Señor**JUEZ 37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA****E.S.D.****REF: Proceso Ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SOTO CIENDUA CRISTIAN FELIPE****ASUNTO: Recurso de Reposición EN SUBSIDIO APELACIÓN contra auto del estado del 1-12-2023****RADICACION: 2022-0788**

Quedo atento a sus inquietudes.

Cordialmente,

Christian Andrés Cortes
Abogado Interno
Profesional II
Tel 2415086 Ext 3931

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su

destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

EN TIEMPO ES PRESENTADO EL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICION PDF 56, 57 Y 58 DEL EXPEDIENTE DIGITAL, CARPETA DOS AL CUAL SE LE DA EL TRÁMITE ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 319 DEL C.G.P Y LEY 2213 DE 2022, QUEDANDO A DISPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO – TRASLADOS ELECTRÓNICOS AÑO 2023 POR EL TÉRMINO LEGAL Y SE HACE CONSTAR POR FIJACION EN LISTA (ART 110 IBÍDEM). HOY 13 DE DICIEMBRE DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM CORRE DESDE EL DIA SIGUIENTE Y VENGE EL 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

FIJADO EN TRASLADO ELECTRONICO No. 047

FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Hans Kevork Matallana Vargas
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3691d79474c56ea8ffc42ff7470e2d53f2e08e24f624e092d8f7effd77dd6**

Documento generado en 12/12/2023 08:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>